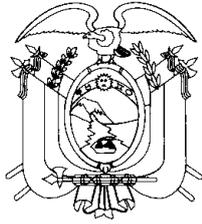


Exp. 140.116

1678



NOTARIA SÉPTIMA
DEL CANTÓN AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS
ABOGADO NOTARIO

T E N E M O S

T E S T I M O N I O

DE LA ESCRITURA

DE: CO. TIENCIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA S.A.S.

OTORGADO POR:

A FAVOR DE:

CUANTÍA \$. 2,000.00

15 de febrero-2011

Ambato, a de de

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DISTRUALVID CIA. LTDA.

En la ciudad de Ambato,
capital de la provincia de
Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día martes
quince de febrero del dos mil
once.- Ante mi Doctor
Rodrigo Naranjo Garcés,
Notario Séptimo del Cantón
Ambato; Comparecen por el

\$ 2.000, 00

Se dio una copia

otorgamiento y suscripción de esta escritura publica, por sus propios y personales derechos, los señores: FAUSTO PATRICIO RICAURTE RIVADENEIRA, portador de la cédula de ciudadanía número cero seis cero uno tres seis uno ocho nueve guión dos, casado; PATRICIO RICARDO RICAURTE CORREA, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres cuatro siete dos ocho dos guión seis, casado; NESTOR ANDRÉS RICAURTE CORREA, portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres uno cinco tres dos siete guión siete, soltero; y, la Señorita VIVIANA NATALIA RICAURTE CORREA, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres cinco siete siete cero seis guión uno, soltera.- Los comparecientes mayores de edad, nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Ambato y legalmente capaces para contratar y obligarse y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en las que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones:- CLAUSULA PRIMERA- COMPARECIENTES.- Comparecen por el otorgamiento y suscripción de esta escritura publica, por sus propios y personales derechos, los señores: Señor FAUSTO PATRICIO RICAURTE RIVADENEIRA, casado; Señor PATRICIO RICARDO RICAURTE CORREA, casado; Señor NESTOR ANDRÉS RICAURTE CORREA, soltero; y , la Señorita VIVIANA NATALIA RICAURTE CORREA, soltera.- Los comparecientes mayores de edad, nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Ambato y legalmente capaces para contratar y obligarse.- CLAUSULA



Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 6 18 Y AV. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

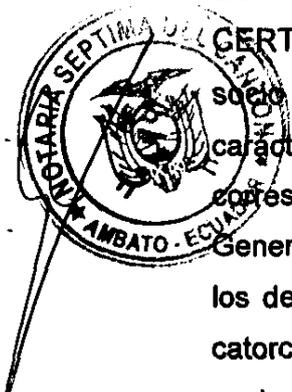
SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.-CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina: DISTRUALVID CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua. Puede establecerse agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolvieren la Junta General de Socios.- ARTICULO TRES.- DURACIÓN.- La duración de la compañía será de VEINTE AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Producción, Comercialización, Importación y Exportación de vidrio y aluminio; y, todo tipo de estructuras que tengan que ver con materiales similares. b).- Producción, Comercialización, Importación, Exportación, de productos para acabados de la construcción y afines c).- Comercialización, Importación, Exportación de todo tipo de maquinaria que tenga que ver con los campos afines al vidrio y aluminio d).- Actuar como agente, representante, mandatario o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares. e).- Podrá celebrar contratos de franquicia. f).- Podrá conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios, comparación de ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ya sea con entidades de derecho público o derecho privado g).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social. La compañía podrá celebrar toda clase de

actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, quedando por lo tanto facultada para contratar personal técnico y de apoyo especializado en las diferentes ramas de su actividad. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicara a ninguna de las actividades reservadas en la ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas en la ley de Mercado de Valores para la compañía reguladas por ella.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 2.000,00), divididos en dos mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal será UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.-

ARTICULO SEIS.- CERTIFICACIÓN DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participación que por su aporte le corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.-

ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los Socios, se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía, b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligado al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondiente a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la renovación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido por la ley; g.- Recurrir a la Corte Superior impugnando las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento



estipulado en la ley; h.- el o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en conceptos de ganancias hubiesen recibido de buena fe;

ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones son las que constan en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. No obstante, lo más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social, y, c.- Abstenerse a la realización de todo acto que implique injerencia en la administración.

ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respecto el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transferibles por herencia.-

ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios.-

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACION LEGAL.-

ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que en su máximo organismo, y será administrada por el Presidente, el Gerente General y Gerentes Departamentales.-

ARTICULO DOCE .- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuna y necesaria podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta

General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, los Informes que presenten los Administradores, Comisario y Auditor Externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes la resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de Utilidades; e).- Consentir en la Cesión de Participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al Estatuto Social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver; y de ser el caso autorizar al Presidente y al Gerente General la compra, enajenación, venta, hipoteca, o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue y/o ejecute actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes especiales o generales; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezca las acciones legales correspondientes en su contra, en los caso en que la Junta General considere que estos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.- **ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas generales de socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias, y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.- **ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
 TELF: 2825790 - AMBATO

Gerente General mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios entregada a la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuara con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; En dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebra la Junta. En la convocatoria se indicará claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos adopte, la convocatoria contendrá: la denominación de la Compañía, el llamamiento a los socios; la fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, esta facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o Gerente General que convoque a la Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrá acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.- ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o presentados, el ciento por ciento del Capital Social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se estuviere suficientemente informado. Las actas de las Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital

social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si la Junta General se va tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, mas de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y en tercera convocatoria; se instalará con el número de socios presentes indicándose este particular en la convocatoria.- **ARTICULO DIESICETE.- MAYORIA DECISORIA.-** Salvo las excepciones en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita el socio tiene derecho a un voto.- **ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.-** Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente o Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial, general o especial, legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta esta contendrá, por lo menos; a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y e) Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio.- **ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, de la Junta General designará un Presidente y/o un secretario ad-hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 6 18 Y Av. CEVALLOS
 TELF: 2825790 - AMBATO

representación; d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escrituras en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevará en un libro especial destinada para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías.-

ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido por la Junta General de Socios, durante dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación del presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz por el ejercicio del cargo.-

ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto, le corresponde al presidente: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar por que se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General, las escrituras de compra o venta de inmuebles, así como los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía, previa autorización de la Junta General de Socios; f).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.-

ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durara dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercicio del cargo.-

ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de la atribuciones que le confiere la ley y el

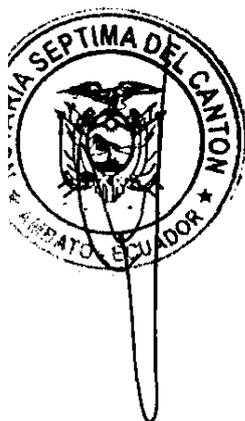
estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía b).- Convocar a la Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, será responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligación, actos y contratos en cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j), y k) del artículo doce y en el literal d) del artículo veintiuno de este estatuto; h).- nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir las remuneraciones que le fueren presentadas, sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General, i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales, previa autorización de la Junta General de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe La Junta General de Socios; si la ausencia fuera definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe a un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 6 18 Y Av. CEVALLOS
 TEL: 2825790 - AMBATO

un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTICINCO.-
NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente;- ARTICULO VEINTISEIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación de la Compañía.-
ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.-
ARTICULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.-
ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social, por lo cual, anualmente segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.-
ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACIÓN.- Se realizara por la Junta General de Socios.-
CAPITULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.-
ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o , por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso en la misma Junta designará un

liquidador principal y un suplente.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto .- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previo en este estatuto, se aplicarán normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas eventuales reformas, las mismas se entenderán incorporadas a este instrumento.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- CONVENIO DE MEDIACIÓN Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiera ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas se someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las " Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de Pontificia Universidad Católica del Ecuador , Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegará a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a).- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b).- Las partes renuncian a la Jurisdicción Ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expira el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c).- Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral esta facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d).- El Tribunal estará integrado por un árbitro; e).- El procedimiento arbitral será confidencial; y, f).- El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro De Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador".- CLAUSULA CUARTA.-



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
 - NOTARIO SEPTIMO -
 CASTILLO DE LOS CEVALLOS
 TEL. 0224211111 - AMBATO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (Dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (Dólares)	PARTICIPACIONES
Fausto Patricio Ricaurte Rivadeneira c.c 060136189-2	1.400,00	1.400,00	1400
Patricio Ricardo Ricaurte Correa c.c 180347282-6	200,00	200,00	200
Néstor Andrés Ricaurte Correa c.c 180315327-7	200,00	200,00	200
Viviana Natalia Ricaurte Correa c.c 180357706-1	200,00	200,00	200
TOTAL	2.000,00	2.000,00	2000

SEGUNDA.- APORTES EN NUMERARIO.- Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la compañía en formación en un Banco de la localidad, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante.- TERCERA.- AUTORIZACIÓN.- Los socios autorizan para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite.- CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a dos mil Dólares de los Estados Unidos de América.- QUINTA.- PETICION AL SEÑOR

NOTARIO.- Sírvase, señor Notario anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma).- Ilegible.- Dr. Julio César Arteaga.- Abogada Mat. 831 C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

F)ILEGIBLE. F)ILEGIBLE. F)ILEGIBLE. F)ILEGIBLE. F)EL NOTARIO
DR. RODRIGO NARANJO GARCES.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA

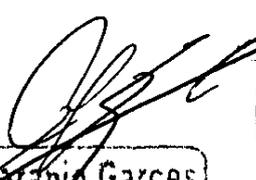
T E R C E R A

COPIA BELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.


Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO



RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía DISTRUALVID CIA. LTDA., la Resolución No. SC.DIC.A.11.079, emitida por la señora DOCTORA PILAR GUEVARA UVIDIA, Intendente de Compañías de Ambato(E), con fecha dos de marzo del año dos mil once, mediante la cual se aprueba la mencionada compañía.- Doy fe.- Ambato a veinte y ocho de abril del año dos mil once.-


Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO



da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía DISTRUALVID CIA. LTDA, Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.11.079 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Marzo 02 del 2.011, bajo el número Cuatrocientos Seis (406) del Registro Mercantil, se anotó con el número 1678 del Libro Repertorio. Df cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Mayo 11 del 2.011.-



DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULATION

Ciudadanía No. 060136189-2
RICAURTE RIVADENEIRA FAUSTO PATRICIO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
15 AGOSTO 1958
002-1 0169 01103 M
CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABURU 1958

Fausto Ricaurte
Fausto Ricaurte
060136189-2

EQUATORIANA***** V4344V4442
CASADO AZUCENA CORREA
SECUNDARIA COMERCIANTE
RAFAEL RICAURTE
EMERITA RIVADENEIRA
AMBATO 06/05/2004
06/05/2016
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0162342
Tng



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y REGULATION

Ciudadanía No. 180347282-6
RICAURTE RIVADENEIRA FAUSTO PATRICIO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
15 AGOSTO 1958
002-1 0169 01103 M
CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABURU 1958

Patricio Ricaurte
Patricio Ricaurte
180347282-6

EQUATORIANA***** V4344V4442
CASADO AZUCENA CORREA
SECUNDARIA COMERCIANTE
RAFAEL RICAURTE
EMERITA RIVADENEIRA
AMBATO 06/05/2004
06/05/2016
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0162342
Tng

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y REGULATION

Ciudadanía No. 180315327-7
RICAURTE CORREA NESTOR ANDRES
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
15 AGOSTO 1958
002-1 0100 02-45 M
CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABURU 1958

Nestor Ricaurte
Nestor Ricaurte
180315327-7

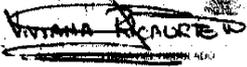
EQUATORIANA***** V4443V4242
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FAUSTO PATRICIO RICAURTE
AZUCENA ELEOPATRA CORREA
AMBATO 05/06/2001
05/06/2021
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1401339


REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPLENTE GENERAL DE VOTOS PROLATA
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 180357706-1
RICARTE CORREA VIVIANA NATALIA
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

24 OCTUBRE 1991
 PROHIBICION DE VOTO 0303 02707 F
 REG. CIVIL
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA SEXO
 LIZARZABURU 1992




 VIVIANA RICARTE

ECUATORIANA***** A3343A2242
 SOLTERO INE. DACT.
 SECUNDARIA BACHILLER
FAUSTO PATRICIO RICARTE PROHIBICION
 ADUCENA C. CORREA
 AMBATO 27/01/2010
 27/01/2022
 FECHA DE CADUCIDAD
 REN 2267066




 VIVIANA RICARTE

180357706-1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

113-0043 0601381892
 NÚMERO CÉDULA
RICAURTE RIVADENEIRA FAUSTO
PATRICIO

CHIMBORAZO RIBAMBA
 PROVINCIA CANTÓN
 VELASCO ZONA
 PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

219-0030 1803472826
 NÚMERO CÉDULA
RICAURTE CORREA PATRICIO RICARDO

TUNGURAHUA AMBATO
 PROVINCIA CANTÓN
 LA MERCED ZONA
 PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

022-0020 1803183277
 NÚMERO CÉDULA
RICAURTE CORREA NESTOR ANDRES

TUNGURAHUA AMBATO
 PROVINCIA CANTÓN
 ZAMBA ZONA
 PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





OFICIO No. SC.DIC.A.2011. 0002057

Ambato, a 10 de Agosto de 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía DISTRUALVID CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO
AE/CPBT

